



De : Mariana Silvina Hruby <m.hruby@osef.gob.ar>
Asunto : convoco a sesion especial
Para : Dirección General Secretaría <dirgralsecretaria@osef.gob.ar>
Para o CC : Adrian R. Garcia <ar.garcia@osef.gob.ar>

vie, 10 de abr de 2026 14:52

DIRECCION SECRETARIA PRESIDENCIA

Estimados, por la presente elevo notificación para convocar a los Sres. Vocales a SESION ESPECIAL DE DIRECTORIO, de acuerdo al proyecto adjunto:

INTIMACIÓN Y CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL DE DIRECTORIO.

A los Sres. Directores de la Obra Social del Estado Fuegoino (OSEF):

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente, a fin de intimarlos formalmente al cumplimiento irrestricto de los deberes funcionales inherentes al cargo, en particular aquellos vinculados a la participación en el funcionamiento del Directorio como órgano colegiado de conducción superior.

Corresponde recordar que la integración de este cuerpo no configura una facultad disponible ni una potestad de ejercicio optativo, sino el desempeño de una función pública cuya esencia radica en la intervención efectiva en el proceso de formación de la voluntad administrativa.

En este marco, la concurrencia a las sesiones y la participación en la deliberación constituyen deberes jurídicos indeclinables, cuyo cumplimiento no puede quedar subordinado a valoraciones individuales ni a interpretaciones extensivas de institutos de carácter excepcional.

En particular:

- La excusación, en tanto instituto restrictivo, solo resulta admisible ante la verificación concreta de un conflicto de intereses de naturaleza personal, no siendo suficiente la invocación de circunstancias institucionales generales ni de configuraciones propias de la organización administrativa.
- La coincidencia en la autoridad de designación de distintos órganos o funcionarios no configura, por sí, causal de abstención ni incompatibilidad funcional, en tanto forma parte del diseño estructural del Estado.
- La eventual preocupación por la responsabilidad funcional no habilita la autoexclusión, sino que, por el contrario, impone el deber de intervención activa, diligente y fundada dentro del ámbito competencial propio.

Desde esta perspectiva, toda abstención basada en fundamentos no previstos por el ordenamiento carece de eficacia justificante y se traduce, en términos jurídicos, en una omisión en el ejercicio regular de la función.

Cabe enfatizar que, en el ámbito de los órganos colegiados, la omisión de participar en el proceso deliberativo no resulta neutra, en tanto:

- incide directamente en la conformación del quórum,
- condiciona la dinámica deliberativa,
- y puede comprometer la adopción oportuna de decisiones vinculadas a la continuidad de un servicio público esencial.

En tales condiciones, la inasistencia injustificada trasciende la esfera individual del funcionario y proyecta efectos sobre el funcionamiento institucional del organismo, pudiendo —en función de sus consecuencias— ser jurídicamente valorada en el marco del régimen de responsabilidad aplicable, tanto por acción como por omisión.

Por lo expuesto, y a fin de restablecer la regularidad institucional y asegurar la continuidad del proceso deliberativo, se los INTIMA a ajustar su conducta a las exigencias funcionales propias del cargo, absteniéndose de incurrir en mecanismos de autoexclusión no contemplados normativamente.

En ese mismo acto, se los CONVOCA a SESIÓN ESPECIAL DE DIRECTORIO, a celebrarse el día: Lunes a

las 09:00 hs, en (...), con el objeto de tratar los asuntos pendientes cuya dilación resulta incompatible con las exigencias de continuidad, regularidad y eficacia propias del servicio público de salud.

Se deja expresa constancia de que la eventual incomparecencia sin causa legal suficiente no solo será considerada en el plano interno del funcionamiento del órgano, sino también en relación con las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la inejecución de los deberes funcionales, en los términos del ordenamiento vigente.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

<https://correo.osef.gob.ar/service/home/~/?auth=co&loc=es&id=260&part=2>
Mariana Silvina Hruby
PRESIDENTA OSPTF
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ushuaia, viernes 10 de abril de 2026

INTIMACIÓN Y CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL DE DIRECTORIO.

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente, a fin de intimarlos formalmente al cumplimiento irrestricto de los deberes funcionales inherentes al cargo, en particular aquellos vinculados a la participación en el funcionamiento del Directorio como órgano colegiado de conducción superior.

Corresponde recordar que la integración de este cuerpo no configura una facultad disponible ni una potestad de ejercicio optativo, sino el desempeño de una función pública cuya esencia radica en la intervención efectiva en el proceso de formación de la voluntad administrativa.

En este marco, la concurrencia a las sesiones y la participación en la deliberación constituyen deberes jurídicos indeclinables, cuyo cumplimiento no puede quedar subordinado a valoraciones individuales ni a interpretaciones extensivas de institutos de carácter excepcional.

En particular:

- La excusación, en tanto instituto restrictivo, solo resulta admisible ante la verificación concreta de un conflicto de intereses de naturaleza personal, no siendo suficiente la invocación de circunstancias institucionales generales ni de configuraciones propias de la organización administrativa.
- La coincidencia en la autoridad de designación de distintos órganos o funcionarios no configura, por sí, causal de abstención ni incompatibilidad funcional, en tanto forma parte del diseño estructural del Estado.
- La eventual preocupación por la responsabilidad funcional no habilita la autoexclusión, sino que, por el contrario, impone el deber de intervención activa, diligente y fundada dentro del ámbito competencial propio.

Desde esta perspectiva, toda abstención basada en fundamentos no previstos por el ordenamiento carece de eficacia justificante y se traduce, en términos jurídicos, en una omisión en el ejercicio regular de la función.

Cabe enfatizar que, en el ámbito de los órganos colegiados, la omisión de participar en el proceso deliberativo no resulta neutra, en tanto:

- incide directamente en la conformación del quórum,
- condiciona la dinámica deliberativa,
- y puede comprometer la adopción oportuna de decisiones vinculadas a la continuidad de un servicio público esencial.

En tales condiciones, la inasistencia injustificada trasciende la esfera individual del funcionario y proyecta efectos sobre el funcionamiento institucional del organismo, pudiendo —en función de sus consecuencias— ser jurídicamente valorada en el marco del régimen de responsabilidad aplicable, tanto por acción como por omisión.

Por lo expuesto, y a fin de restablecer la regularidad institucional y asegurar la continuidad del proceso deliberativo, se los INTIMA a ajustar su conducta a las exigencias funcionales propias del cargo, absteniéndose de incurrir en mecanismos de autoexclusión no contemplados normativamente.

En ese mismo acto, se los CONVOCA a SESIÓN ESPECIAL DE DIRECTORIO, con el objeto de tratar los asuntos pendientes cuya dilación resulta incompatible con las exigencias de continuidad, regularidad y eficacia propias del servicio público de salud.

Se deja expresa constancia de que la eventual incomparecencia sin causa legal suficiente no solo será considerada en el plano interno del funcionamiento del órgano, sino también en relación con las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la inejecución de los deberes funcionales, en los términos del ordenamiento vigente.

ORDEN N° OD-4-2026

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL: En los términos del Artículo 7º, inciso i) y Artículo 13º de la Ley Provincial 1071 y su par modificatoria N° 1596.

DÍA: lunes, 13 de abril de 2026.

HORARIO: 09:00 horas

LUGAR: Alfonsina Storni N° 2147 o mediante teleconferencia a la que se accederá a través del siguiente link:
<https://meet.google.com/qfi-vyqf-rvv>

A saber:

PRIMERO: EXPEDIENTE OSEF-E-1084-2026. Proyecto para "...CREAR el Programa de "Unidades de Gestión In Situ"